



Riohacha, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SEGUIDO POR AIR-E S.A.S. E.S.P. CONTRA CLINIVIDA Y SALUD I.P.S S.A.S. RADICADO: 44-001-31-03-001-2021-00062-00.

Vista la caución constituida mediante póliza N° BQ100100931 expedida por Compañía Mundial de Seguros SA, presentada dentro del término por la parte ejecutante, de conformidad a lo establecido en el art. 599 inc. 5 del Código General del Proceso, se ordenará mantener incólume las medidas cautelares decretadas mediante auto de fecha 18 de junio de 2021.

Por otra parte, teniendo en cuenta que el apoderado de la parte ejecuta solicita que se ordene a su representada prestar caución por el valor actual de la ejecución incrementada en un 50% con el fin de impedir nuevos embargos y secuestros y levantar los practicados, en virtud de lo establecido en el Art 602 ibidem, el juzgado aceptará dicha caución y una vez aportada la misma se resolverá lo pertinente.

Por lo anteriormente expuesto, esta Agencia Judicial,

DISPONE:

1. MANTENER incólume las medidas cautelares decretadas mediante auto de fecha 18 de junio de 2021, por lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.
2. ACEPTAR que la empresa ejecutada preste la caución contemplada en el Art 602 del Código General del Proceso, que para el caso en estudio asciende a la suma de \$985.485.450,00. Una vez lo haga se resolverá lo pertinente.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

CÈSAR ENRIQUE CASTILLA FUENTES

Firmado Por:

Cesar Enrique Castilla Fuentes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **265d1caf7a91330b735f8d9997b4d33fe70c7ee9f7cb6965fc009adbf3aec9e2**

Documento generado en 18/11/2021 09:53:50 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>